



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0893-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

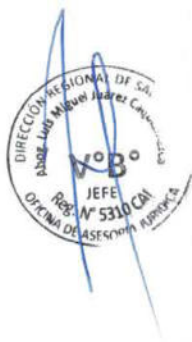
Ica, 17 de Julio del 2023

Vistos:

Los Expedientes Administrativos N° E-041262-2023 y N° E-059118-2022, de fecha 12 y 27 de junio del año 2023 respectivamente, por medio del cual la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ** presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral por denegatoria Ficta**, de fecha 13 de febrero del 2023, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo del año 2022, la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**, en calidad de ex servidora, del Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nazca solicita al Director Ejecutivo del referido nosocomio el Pago de Bono Extraordinario por Exposición al Riesgo de Contagio por COVID-19, según D.U N° 020-2021 y el D.S. N° 074-2021-EF, indicando que tuvo la condición de personal asistencial y debe tenerse en cuenta la nota interna N° 001-UE.402NAZCA-SERV.MED.FISICA, suscrita por la Jefe del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación, donde se le asigna el cumplimiento de funciones para atención de pacientes COVID 19, Albergue Misky Wasi, entre otras actividades que realizó de manera presencial y que fue cumplido por la referida. Asimismo, mediante oficio N° 002-UESN-SMO-2021 del 01 de marzo del 2021, realizó atención a pacientes COVID 19 en áreas de UCI-UCIN y Post Covid 19, de manera presencial.
2. Que, la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ** al no obtener respuesta alguna por parte del Director Ejecutivo del Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nazca, interpone Recurso de Apelación por denegatoria ficta, incurriendo el Ricardo Cruzado Rivarola de Nazca en silencio administrativo negativo, y en el que argumenta que inició su vínculo laboral el 01 de agosto del 2016 y culminó el 05 de mayo del 2021, acreditando su constancia de trabajo, por lo que considera que fue beneficiaria del BONO EXTRAORDINARIO POR EXPOSICIÓN AL RIESGO DE CONTAGIO POR COVID 2019, además de señalar lo expresado precedentemente líneas arriba; por lo que solicita se declare fundado su recurso de apelación.
3. Que, no conforme con lo determinado por la U.E.401 - Hospital San José de Chincha, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 20 de Setiembre del 2022, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de



admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso administrativo, previsto en su oportunidad por el Artículo 221°, concordante Artículo 211° y con el Artículo 113° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ** formula recurso Administrativo de Apelación por denegatoria ficta, el mismo que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevada a esta Dirección Regional de salud de Ica, a través de la Oficio N° 340-2023-GORE-ICA-DIRESA/U.E, 402 SN-HRCRN/DE, adjuntando los expedientes N° E-041262-2023 y N° E-059118-2022.

4. Que, de los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**, se deduce que la pretensión está dirigida a conseguir que se le pague el monto de S/.1,440.00, en forma excepcional en el mes de febrero del 2021, por ser beneficiaria del bono extraordinario por exposición al riesgo por contagio del COVID-19, cuyo derecho emerge del D.S. N° 027-2021-EF.
5. Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley N° 27444 en su Artículo 199° inciso 3 que señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos ..."; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia, los expedientes N° E-041262-2023 y N° E-059118-2022 son elevados a esta Dirección Regional de Salud.
6. Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 020-2021, se declara la norma que establece el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo para los meses de febrero y marzo del año 2021. Asimismo, en su artículo 4° del referido Decreto, establece que para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, el personal beneficiario se debe encontrar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Daos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud.
7. De la misma manera el D.S. N° 027-2021-EF, en su Artículo 2° establece que los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son los que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, como son los profesionales técnicos, auxiliares, personal que realiza vigilancia epidemiológica, personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha de o diagnóstico de COVID-19, personal que realiza visita domiciliaria y choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y los que realizan traslado de pacientes COVID-19;





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 0893-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 17 de Julio del 2023

8. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que

ingresaron exceptuados del artículo 8° de la citada norma, el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto, y los funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

9. Que, revisado el expediente administrativo de doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**, sobre Pago pago del Bono Extraordinario por exposición al riesgo de contagio del COVID-19, del mes de febrero del año 2021, se tiene que de acuerdo al Informe N° 072-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA que sustenta la aprobación del D.S. N° 027-2022-EF, indicó en el punto 4.5 que: "Al respecto se ha modificado el numeral 1.2 del Artículo 1 del Proyecto del Decreto Supremo, en el que establece, entre otros, que el pago de la bonificación extraordinaria en el mes de febrero está sujeta al cumplimiento de la jornada laboral completa de forma presencial, de acuerdo al listado 4.1. del Decreto de Urgencia N° 020-2021". De la misma manera la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 956-2021-OGAJ/MINSA, precisa que la bonificación extraordinaria a que se refiere el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 020-2021, solo puede ser otorgada por las labores presenciales efectuadas por el personal beneficiario al que se refiere el citado artículo; en consecuencia, aquellas situaciones en las cuales no se cumplan con efectuar dicha labor presencial, no deben ser considerados para el pago de la mencionada bonificación, tales como descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber, entre otros. Considerándose la bonificación integral de manera excepcional, a la licencia por descanso médico cuando el personal en ejercicio de su actividad durante la programación mensual de su jornada laboral en áreas diferenciadas al COVID 19, sobrevenga o se infecte de la enfermedad del COVID 19.

10. Mediante Informe Técnico N° 078-2022, emitido por el Jefe de Remuneraciones y Planillas de la U.E. N° 402 Hospital de Apoyo de Nazca, corroborado por la Nota N° 1057-2023 emitida por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del referido nosocomio, señala que la Oficina de Recursos Humanos de dicha entidad, a solicitud de registro N° 1093 de fecha 05 de febrero del 2021, presentada por la administrada doña KATHERINE JENNIFER QUISPE PÉREZ, se le concedió del 01



al 18 de febrero del 2021 adelanto de vacaciones del año 2021, por motivos de salud de su menor hijo; por ende, al encontrarse de vacaciones la referida administrada, no estaría prestando servicios presenciales de manera completa durante el mes de febrero del 2021, por lo que no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**.

11. Que, por lo expuesto y en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada, conforme a los fundamentos esbozados corresponde emitir la siguiente resolución materia de apelación:

De conformidad con el Informe Legal N° 199-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 07 de julio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, interpuesto por la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**, con respecto a la Resolución por denegatoria ficta sobre el pago del Bono Extraordinario por exposición al riesgo de contagio del COVID-19, del mes de febrero del año 2021, por el monto de S/1,440.00, de acuerdo al D.S. N° 027-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar por **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto a los Expedientes N° E-041262-2023 y N° E-059118-2022

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la administrada doña **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ**, en la dirección que indica en su petición, a la Unidad Ejecutora N° 402- Hospital Ricardo Cruzado Rivarola de Nasa y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Con respecto a la solicitud de la administrada **KATHERINE JENNIFER QUISPE PEREZ** de fecha 22 de junio del 2023, signado en el expediente Administrativo N° E-041262; ingresado a la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de junio de los corrientes, **ESTESE A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV/DG.DIRESA
LMJC/OAJ
JLHM/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50298
Director Regional Diresa Ica